

tamente al objeto de su odio. La Prensa de aquella ciudad se desató contra el gobernador y sus amigos, y aun llegaron á circular rumores de que los antiguos disidentes intentaban un nuevo movimiento. Aunque estos rumores no llegaron á justificarse, el general Santa-Anna, tomó repentinamente la resolución de trasladarse á Campeche, lo cual verificó en los primeros días del año 1825. Luego que puso los pies en aquella ciudad, hizo prender á Landero y cuarenta de sus cómplices imaginarios, los consignó á un Juzgado militar y acabó por expulsarlos de la Península, mandándolos á Veracruz.

No aparece probado el delito de conspiración en la nota con que Santa-Anna dió cuenta de este hecho al gobierno federal, ni creemos que hubiese entonces motivo, ni pretexto siquiera, para perturbar el orden público en la Península. Pero hay algunos hechos que podían inclinarnos á sospechar que no fué mas que una venganza la que se quiso ejercer con las víctimas de este procedimiento. En una sesión secreta que celebró el Congreso de la Unión en 30 de septiembre de 1824, el ministro de la Guerra acusó al gobernador de Yucatán de haber demorado arbitrariamente la declaración de la guerra á España, de haber malversado los fondos que se le enviaron para reclutar marineros en Campeche y de tener sobre las armas mayor número de fuerzas del que era necesario para garantizar la tranquilidad pública. Tres ó cuatro meses después, y con los mismos motivos, el gobierno federal mandó preparar una fuerza de tres mil hombres que debía venir á Yucatán con el objeto de obligar á Santa-Anna á obedecer estrictamente las órdenes que se le comunicaban de México. Aunque esta expedición no llegó nunca á ponerse en marcha, ni la acusación del ministro de la Guerra tuvo consecuencias ulteriores, porque Santa-Anna se decidió al fin á publicar el decreto de declaración de guerra, como hemos dicho, se sintió vivamente mortificado en su orgullo de patriota,

y atribuyendo la conducta del gobierno federal á informes que recibía del coronel Landero y sus amigos (9), aprovechó la primera oportunidad que se le presentó para deshacerse de ellos. No sería difícil, sin embargo, que en algún documento que ha escapado á nuestras pesquisas apareciese probado el delito de perturbadores del orden público que se les atribuyó.

Como si el general Santa-Anna hubiese querido probar al gobierno federal que el hecho de haber demorado la publicación de la guerra á España no dimanaba de que tuviese simpatías por aquella potencia, «en los primeros meses de 1825 formó el temerario proyecto de ir á atacar el puerto de la Habana con una expedición..... Y como si se tratase de una cosa seria y fácil, se alistó la tropa, se prepararon los buques, se construyeron *las escalas para el asalto de la Cabaña y el Morro*, y llegó el momento de estar embarcadas las fuerzas. Toda la expedición se componía de 500 á 700 hombres y de cuatro buques tripulados por campechanos. Por fortuna llegó la noticia de que la Habana había recibido refuerzos, y esto salvó á tan descalbellada empresa de un descalabro cierto» (10).

A pesar de este vano alarde de patriotismo, el general Santa-Anna se sintió tan lastimado con las especies que se vertieron contra él en la sesión secreta del Congreso, que desde entonces pidió ser exonerado de la comandancia general. El Ejecutivo de la Unión le aceptó su renuncia, y nombró para sustituirle al general D. Ignacio Mora. Luego que este jefe se presentó en Mérida, Santa-Anna renunció también el gobierno del Estado, y el 25 de abril de 1825 se separó á la vez del mando político y militar, marchándose en seguida para la capital de la república. Pero

(9) Notas del general Santa-Anna, de 2 de diciembre de 1824 y 26 de febrero de 1825.

(10) AZNAR BARBACHANO, *Memoria*.

algunos días antes de este suceso publicó y circuló la Constitución política del Estado, que el 6 del mismo mes decretó el Congreso constituyente.

Nos permitirá el lector que hagamos un ligero análisis de este Código—notable por más de un título—que si bien no hizo en la administración pública toda la revolución que exigían las nuevas instituciones, contenía preceptos más avanzados que los de la Constitución española, que hasta entonces había regido en nuestra Península, y era menos intolerante que la general de la república, sancionada el 4 de octubre del año anterior.

La Constitución del Estado comenzaba por reconocer el dogma de la soberanía popular y declaraba, en consecuencia, que el sufragio público era la única fuente legítima del Poder. Dividía á éste para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, y confiaba el primero á una Asamblea de diputados, que debía llamarse Congreso; el segundo á un funcionario, que tomaría el nombre de Gobernador, y el tercero á los tribunales de 1.^a, 2.^a y 3.^a instancia. Intervenia además en el mecanismo del Poder una cuarta entidad, á la cual se daba el nombre de Senado, y que era más bien un Cuerpo consultivo que colegislador. Discutida y votada una ley en el Congreso con todas las formalidades que el mismo Código ordenaba, debía pasar al gobernador, quien antes de tomar ninguna resolución sobre ella, debía remitirla al Senado, para consultar su opinión. Debía publicarla en seguida en el término de diez días, á no ser que quisiera hacer observaciones, en cuyo caso el Congreso debía volverla á discutir en dos sesiones distintas. Si en estas nuevas discusiones la ley volvía á ser votada por las dos terceras partes de los diputados, no le quedaba otro recurso al Ejecutivo que publicarla. El gobernador debía consultar también al Senado en todas las medidas de cierta gravedad que hubiese necesidad de dictar, aunque no tenía obligación de conformarse con su dictamen.

El sistema que se adoptó para la elección de los diputados, de los senadores, del gobernador y del vicegobernador, que era á la vez presidente del Senado, era menos complicado que el de la Constitución española. Todos los vecinos de una parroquia se reunían el primer domingo de julio en la cabecera de ésta, y nombraban á pluralidad absoluta de votos unos electores, á quienes se daba el nombre de parroquiales. Estos se reunían en seguida en las cabeceras de partido y elegían de la misma manera á aquellos altos funcionarios. Los documentos que comprobaban esta segunda elección eran remitidos al Congreso, el cual hacía el escrutinio, y declaraba sin apelación quiénes eran los ciudadanos que habían obtenido la mayoría de sufragios. Los magistrados de segunda y tercera instancia eran elegidos á pluralidad absoluta de votos por los miembros del Congreso. El secretario de gobierno, por extraño que parezca este procedimiento, también era nombrado de la misma manera por esta Asamblea.

Entre el sistema de gobierno establecido en la Constitución de 1825 y el que cinco años antes regía en la Península, había una distancia inmensa. El sufragio popular había sustituido al derecho divino; el mismo pueblo se daba las leyes que exigían sus necesidades; los pleitos se terminaban en todas sus instancias dentro del territorio del Estado, y los depositarios del Poder público eran responsables de sus acciones ante los tribunales que establecía la ley. Para pasar del gobierno absoluto al republicano representativo popular, no había mediado otra preparación que el ensayo introducido por la Constitución española. Acaso se deban á esta circunstancia varios resabios de absolutismo que se conservaron en la administración pública al lado de las reformas que acabamos de exponer. Se concedía, por ejemplo, á los yucatecos una amplia libertad para escribir y publicar sus opiniones; pero se sujetaban á previa censura todos los escritos sobre materias

religiosas. Se abolía la esclavitud para lo sucesivo; pero no se daba libertad á los siervos que existían desde la época colonial. Quedaban además en pie en el Estado los privilegios del clero y del ejército, sancionados en la Carta federal. Había un punto, sin embargo, en que la Constitución del Estado se mostraba menos apegada que aquélla á las antiguas preocupaciones. Ambas declaraban religión oficial la católica apostólica romana, y prohibían el ejercicio de otra cualquiera; pero la del Estado tenía cierta tolerancia para con los extranjeros, porque decretaba que ninguno de los que se estableciesen en el país podría ser perseguido ni molestado por sus creencias religiosas (11).

La Constitución política del Estado no fué el único trabajo de importancia que llevó á cabo el Congreso constituyente. Llamado á organizar un país salido apenas de las garras del absolutismo, tuvo necesidad de fijar su atención sobre todos los ramos de la administración pública, para hacerla marchar con algún desembarazo. El mal estado del Tesoro exigía medidas prontas y enérgicas, y el Congreso se dedicó á estudiarlas desde los primeros meses de su existencia. Tropezóse desde luego con una grave dificultad: no estando bien deslindadas aún las facultades y obligaciones respectivas del Estado y de la Federación, no era fácil decidir cuáles de los impuestos públicos pertenecían al primero y cuáles á la segunda. El gobierno de la Península se hallaba, á lo que parece, en la inteligencia de que podía decretar toda clase de contribuciones, sin duda porque al proclamar la república federal se había comprometido á ingresar en el Tesoro de la Unión el cupo que se le señalase. En este concepto, expidió un buen número de decretos sobre derechos de importación y exportación, creando algunos de nuevo y suprimiendo ó modificando otros. También legisló sobre terrenos baldíos, y

(11) Véase el artículo 12 de dicho Código.

cuando se hubo consumido el papel sellado de la época del gobierno español, mandó sellar otro, que en la orla del escudo nacional debía llevar grabado este lema: *Estado de Yucatán*, y cuyo producto debía ingresar en su Tesorería. El gobierno federal reprobó al Estado varias de estas disposiciones, y aunque se cambiaron varias notas entre ambos sobre este particular, nunca llegaron á ponerse de acuerdo hasta que el Congreso de la Unión expidió el primer decreto sobre clasificación de rentas.

La medida más importante en materia de Hacienda que dictó el Congreso constituyente, fué el decreto de 30 de abril de 1824, que estableció la contribución personal y abolió la que tenía el nombre de patriótica. Consistía el nuevo impuesto en doce reales anuales, que debía pagar todo varón desde la edad de dieciséis años hasta la de sesenta, sin exceptuar mas que á los físicamente impedidos para trabajar y á los militares que estuviesen en activo servicio. También se vió el Congreso en la necesidad de decretar algunos otros impuestos para cubrir los gastos del Tesoro, porque la ley de clasificación de rentas, expedida por el gobierno federal, había privado al Estado de no pocas que antiguamente le pertenecían. Á fin de que el lector pueda formarse una idea exacta de los trabajos del Congreso constituyente en materias de Hacienda, copiamos á continuación el decreto de 8 de enero de 1825, que dice así:

«..... La Hacienda pública de Yucatán consiste actualmente:

1.º En el rendimiento de la contribución que adeudan á su exportación las producciones naturales é industriales de su suelo.

2.º En el de la alcabala que por consumo adeudan ó adeudaren en lo sucesivo, á su introducción por mar ó por tierra en el Estado, las producciones naturales é industriales de los demás de la Federación, procedentes inmediatamente de sus distritos y puertos.

3.º En el de la contribución personal que anualmente adeudan, con arreglo al decreto de 30 de abril, los habitantes del Estado.

4.º En el de la contribución impuesta por decreto de 13 de octubre del año próximo pasado, á la venta y destilación de los productos de la caña dulce.

5.º En el de la contribución impuesta de un peso por cada mecate de sembradura de tabaco.

6.º En el de bienes mostrencos.

7.º En el de los arriendos y venta de las tierras del Estado.

8.º En el del papel sellado.

9.º En el del arriendo del juego de gallos.

10. En el de la alcabala de ventas y contratos públicos.

11. En el del arbitrio municipal llamado de cañonera.

12. En el de los peajes establecidos ó que se establecieren para la construcción y reparación de los caminos particulares del Estado.

13. En el de los réditos del capital perteneciente á las comunidades del Estado, que reconoce como deuda á su favor la Federación.

14. En el de los novenos decimales.

15. En el de los espolios, vacantes, anualidades y mesadas eclesiásticas.»

En el ramo de instrucción pública, tan abandonado por el gobierno colonial, según hemos dicho en otra parte, el Congreso constituyente hizo también una verdadera revolución, ensanchándola hasta donde lo permitían los recursos del Erario. Además de haber mandado en la Constitución que en todos los pueblos del Estado se establecieran escuelas de primeras letras, dió una nueva organización á la Universidad literaria y fundó en los colegios de Mérida y Campeche cátedras de Derecho natural, civil y canónico. También fundó en la primera de estas dos ciudades una cátedra de Derecho público ó constitucional, cuya inspec-

ción se reservó el mismo Congreso, por la importancia que tenía á sus ojos esta enseñanza.

Otras muchas mejoras introdujo en la administración pública aquella Asamblea, y nuestra pluma sólo tendría elogios para los miembros que la compusieron, si mientras en unos ramos impulsaba al país en el sendero del progreso, no le hubiese hecho retrogradar en otros á la época del absolutismo. Entre varias medidas de esta naturaleza, deben citarse el decreto que restableció las repúblicas de indígenas, el que volvió á abrir el noviciado en el convento de monjas y el que declaró que debían subsistir las cofradías que había comenzado á extinguir el obispo Piña y Mazo, vendiendo las haciendas en que consistían. Son disculpables los gobiernos cuando el temor de turbar el sosiego público les impide introducir una reforma que demanda el bien de la comunidad; pero se hacen dignos de toda censura cuando retroceden hacia el pasado, después de vencido el peligro que naturalmente causan las innovaciones. Es verdad que el gobierno federal daba el ejemplo en este sentido, lo cual basta apenas, en nuestro concepto, para atenuar las complacencias que en favor del retroceso tuvo el primer Congreso constituyente del Estado.